

Sobre los estudios arqueológicos de factibilidad y la arqueología de protección

Arqueólogo Luis Alberto López Wario

DIRECCIÓN DE SALVAMENTO ARQUEOLÓGICO

lalopezwario@prodigy.net.mx



Blas Castellón. *Paraje Salinas* Xihuatlixpa, Tlaxcuapan, Puebla, 2008.

Una de las características más conocidas de México, incluso a nivel mundial, es la gran cantidad de restos arqueológicos que posee; es ya referencia común mencionar su amplia dispersión y gran diversidad, tanto en los aspectos de filiación cultural como de ubicación cronológica.

Sin embargo, también ya es reconocido que un número no determinado de los restos arqueológicos no está registrado oficialmente y, mucho menos, estudiado a profundidad.

Esta carencia existe en función de la combinación de los siguientes factores: porque durante muchos años la arqueología oficial mexicana privilegió ciertas zonas culturales, en detrimento de las investigaciones

en las demás áreas; porque las evidencias se ubican en zonas de difícil o riesgoso acceso; porque se encuentran en el subsuelo, lo que vuelve complejo y costoso su estudio; e, incluso, porque sobre el terreno en que se ubican tales vestigios se desarrollan actividades que limitan su registro.

Es decir, México cuenta con un universo arqueológico muy amplio y de gran relevancia, pero sin que se conozca en su totalidad. Los datos correspondientes al mes de mayo de 2008 indican que los sitios registrados son una cantidad cercana a los cuarenta y un mil, que significarían un 30% del universo, según los cálculos más fundamentados (Sánchez Nava, en prensa); de ellos, sólo 173 (ó 174, según

nuevos conteos) están abiertos oficialmente a la visita del público, y únicamente 47 cuentan con declaratoria de zona de monumentos arqueológicos.

Es innegable que la investigación arqueológica “pura” o “inducida” también implica la protección del patrimonio. Esto es claro si se entiende que la nación mexicana, desde el siglo XVIII y, principalmente, el inicio del siglo XIX, impulsó diversas leyes de corte patrimonialista. A pesar de ello, es hasta el establecimiento institucional de la Revolución Mexicana cuando a esos preceptos legislativos se les puede considerar más de corte nacionalista, en el sentido que manifiestan en la actualidad.

Es por esta perspectiva legal, que presenta su reflejo en las políticas oficiales, y con base en la concepción generalizada de la sociedad, que entiende a esos bienes arqueológicos como parte suya, como parte de la nación, de la que deriva que la preservación del patrimonio es un tema de alto interés, al menos en el discurso político.

Lamentablemente, este discurso no tiene una repercusión directa, contundente y firme en la práctica, pues bastaría que se partiera de un precepto con origen en el sentido común: si se carece de sitios registrados y protegidos, no tendremos la oportunidad de realizar estudios arqueológicos de mayor profundidad, y mucho menos ampliar los discursos histó-

ricos, o difundir nuevas aportaciones e, incluso, hallazgos.

Ante ello, y durante largos años, varios especialistas han desarrollado actividades que pueden ser englobadas en el campo de lo que denomino Arqueología de Protección, enfoque que implica efectuar tareas de salvamento y rescate arqueológicos, pero principalmente de registro y estudios arqueológicos de factibilidad.

El objetivo de esta arqueología consiste en evaluar los eventuales impactos en el patrimonio arqueológico, con base en conceptos y procedimientos académicos, de orden general y común en la arqueología. Su fundamento se encuentra en priorizar la protección física de los bienes arqueológicos (preferentemente *in situ*) y de datos obtenidos de su estudio, para interpretar (explicar) los procesos sociales e históricos plasmados en el contexto arqueológico.

Por esto queda de manifiesto que se trata de una labor de investigación, pues obtiene información de proyectos de obras, públicas y privadas, realiza un planteamiento general del problema académico a resolver, recopila y analiza información documental e histórica, se efectúan inspecciones preliminares, de profundo sentido técnico, lo que permite en conjunto elaborar un proyecto de investigación con antecedentes, objetivos, hipótesis, marco geográfico e histórico, estrategias, plazos, presupuesto y compromisos.

En este marco, se entiende que las estrategias oficiales (institucionales) reconocidas son registro, salvamento y rescate,¹ pero la

arqueología mexicana y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) carecen del mecanismo académico que sea el soporte para la determinación legal y política sobre la autorización o no de una obra, previo a la realización de cualquier construcción.

Además, en la práctica se realizan otras actividades arqueológicas que en la legislación no están incorporadas, como es el caso de las muy necesarias

que se realizan ante hechos consumados o irreversibles, como la realización de obras, con toda la repercusión que implica para el entorno natural, el contexto y los vestigios arqueológicos, pues lo más que se puede conseguir es frenar el impacto inmediato o modificar parcialmente el sistema constructivo o los plazos de dicha obra. Es necesario subrayar que en momento alguno afirmo la escasa relevancia, para el co-



Blas Castellón. *Lavando las calentadoras*, Paraje Salinas Mihuatepec, Puebla, 2005.

inspecciones o atenciones a denuncias por afectación al patrimonio, así como los peritajes de bienes muebles e inmuebles.

Tal como están planteados en la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y como ocurre en la práctica, los salvamentos y rescates son acciones académicas (con profundo corte legal),

nocimiento de los procesos sociales históricos, el que se efectúen estas acciones de protección e investigación del patrimonio.

Sin embargo, no se debe soslayar que son acciones ante hechos ineluctables y que, en contraparte, para que una obra determinada se pueda realizar se requiere contar con cinco respuestas positivas previas, conocidas como

¹ Las *Disposiciones Reglamentarias para la investigación Arqueológica en México* (DRIAM) establecen, en el Capítulo I, artículo 4º bajo el rubro Proyectos de investigación arqueológica por la afectación de obras públicas o privadas, o por causas naturales, que un *Salvamento* es la "Investigación arqueológica originada como consecuencia de la realización de obras públicas y privadas, cuya necesidad puede ser prevista. El área por estudiar está determinada por las obras que originan la investigación, con tiempo disponible para llevar a cabo el trabajo de campo, en forma planificada". Por su lado, un *Rescate* es la "Investigación arqueológica originada de manera imprevista como consecuencia de la realización de obras públicas, privadas o causas naturales. El área por ser investigada y el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación en campo está determinada por esas obras o causas." Instituto Nacional de Antropología e Historia, *Disposiciones Reglamentarias para la investigación Arqueológica en México*, 1994.



Pedro Miranda. *Terminando el piso de la salina*, Paraje Salinas Las Grandes, Puebla, 2007.

Afirmativas, Manifestaciones de Impacto o Autorizaciones, las que en el ámbito oficial implican una valoración en diversos órdenes de los aspectos académicos y de los acuerdos, que anteceden siempre a la construcción. La jerarquía o preeminencia que se le otorga a cada uno de ellos son cambiantes, en virtud del momento histórico que transcurra y de la obra en específico.

Son los casos de las normas de construcción, manifestaciones de impacto ambiental (en sus modalidades general o intermedia) y manuales de procedimientos internos, que se aplican, entre otras instancias del gobierno federal, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Distrito Federal, la Comisión Nacional de Agua, Petróleos mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, varias de ellas inscritas en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), de la Secretaría de Economía.²

Las “Afirmativas” se rinden en materia de ingeniería constructiva, en los aspectos financieros, en el ámbito político, en el rubro ambiental y en sus condiciones sociales; insisto en que su valoración y jerarquización varían en función, en primer lugar, del contexto sociopolítico que acontezca y, en segunda instancia, por el tipo de obra que se proyecte.

Para obtener el dictamen que obliga cada una de estas autorizaciones, se requiere que se efectúe un estudio previo, principalmente en los temas de ingeniería y ambiente; son evaluaciones de bajo costo, realizados con alta rigurosidad, basados en fundamentos académicos, técnicos y legales, con carácter propositivo y que, en conjunto, permiten determinar la viabilidad de una obra dada (en varios de ellos utilizan el concepto “factibilidad”).

En arqueología poco se ha avanzado en ese camino; los primeros intentos de impulsar esta estrategia académica y le-

gal han permitido, en el plazo inmediato, verificar e integrar información al registro de sitios arqueológicos; por otra parte, a mediano plazo, han apoyado en el impulso de los convenios, incorporando ese enfoque, con diversas instancias oficiales como las mencionadas arriba. Falta por ahondar y actualizar estos acuerdos e impulsar los que se firmarían con organismos privados, en los que se priorizaría el enfoque preventivo y de evaluación académica.

Asimismo, se vislumbra que a largo plazo, esta estrategia permitiría (¿obligaría a?) la participación del INAH en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los consecuentes a nivel estatal y municipal.

Las labores en los Estudios Arqueológicos de Factibilidad consisten en valorar la información de obras, integrar y evaluar la información de sitios ya registrados, realizar inspecciones (incluso contando con la posibilidad de efectuar algunos sondeos arqueológicos), y reunir todo ello con información de los trabajos arqueológicos previos, y así poder determinar la presencia o ausencia de evidencias, su estado de conservación y el eventual impacto al que se verían sujetas por las características concretas del sistema constructivo, plazos, áreas específicas de obra, así como las posibilidades de modificación.

Se trata de intervenciones de escasa duración, de bajo costo y que implican una alta rigurosidad. Los recursos materiales, humanos y financieros que conlleva su realización deberán ser cubiertos por el organismo o empresa que presente el proyecto constructivo,

² A pesar de que he manifestado en diversos foros mi desacuerdo para que los trámites oficiales del INAH tengan que ser sancionados por una instancia cuya misión y visión son dispares del ámbito patrimonial y cultural de México, es necesario reconocer la necesidad de establecer las normas, manuales de procedimientos y formatos con instructivos para que las instancias públicas y privadas, y cualquier persona, efectúen de manera organizada, pública, transparente y coherente sus gestiones que impliquen un eventual impacto al patrimonio arqueológico. Es el caso de los trámites INAH-006 y 007, en particular.

toda vez que sería esta instancia la que estaría proponiendo tal proyecto el que, posible o probablemente, pondría en riesgo al patrimonio arqueológico.

Con esta evaluación se obtiene un dictamen que puede indicar una de las tres determinaciones: que la obra no se autoriza, que debe sujetarse a determinadas modificaciones, o que se autoriza de manera condicionada a realizar trabajos de salvamento arqueológico o inspecciones. En todos los casos, la determinación se fundamentaría en el estudio arqueológico. Como ejemplos recientes, se pueden mencionar las labores arqueológicas con motivo del Proyecto hidroeléctrico La Parota, en Guerrero, de diversos tendidos eléctricos a lo largo del país o del Gasoducto Manzanillo-Guadalajara, en los estados de Colima y Jalisco.

Así, se afirma que un Estudio Arqueológico de Factibilidad (EAF) es una evaluación que permite registrar y demostrar la existencia, características culturales y estado de conservación del patrimonio arqueológico e histórico en eventual riesgo de afectación o pérdida por obras, para lo cual propone diversas medidas que lo eviten o mitiguen, en todos los casos, previamente al inicio de la obra.

Es por ello que se asevera que los EAF permiten proteger e investigar el patrimonio arqueológico, pues a partir de este estudio, que implica un dictamen, se determina oficialmente, con fundamentos académicos, la procedencia o no de la realización de una obra.

Sus fundamentos legales se encuentran en los preceptos establecidos en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Orgánica del INAH, las Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México, los trámites oficiales registrados en la COFEMER, su preexistencia en otros ámbitos oficiales que

implican la obtención de un dictamen previamente a la construcción, y en la experiencia evaluada de más de cien años de arqueología de protección y más de treinta de existencia de la DSA.

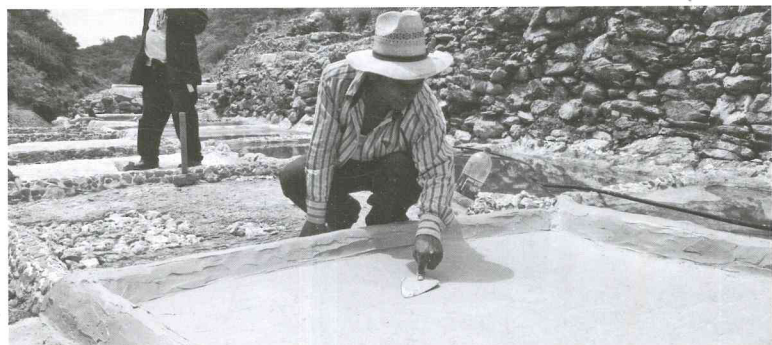
Los Estudios Arqueológicos de Factibilidad permiten que las determinaciones institucionales estén basadas en dictámenes académicos, de corte riguroso, los que demuestran fehacientemente la existencia o no de vestigios en riesgo, establecen los procedimientos técnicos para su protección y, con ello, se permite que la práctica arqueológica de investigación y protección del patrimonio, sea coherente con el discurso nacionalista y patrimonialista que establece la preservación y estudio de los vestigios

arqueológicos, hace posible recuperar el papel al que obligan al INAH los preceptos académicos, su historia y compromiso social, así como los elementos legales que lo fundan, participando activa y fundamentadamente en el desarrollo nacional.

Con ello, se podrá actuar en la línea de pensamiento que sostiene con acierto el arqueólogo Pedro Francisco Sánchez Nava, pues las actividades de salvamento, en sus casos, se derivarían de una evaluación (que serían estos estudios arqueológicos de factibilidad), de la que se determinó que no existe más opción que recuperar los contextos en riesgo de ser alterados (en López Wario, *La Arqueología a través del espejo*, en preparación).

Bibliografía

- CARBALLAL Staedtler, Margarita, Luis Alberto López Wario y Francisco Javier Ortuño Cos, "Arqueología de salvamento y rescate", en Margarita Carballal Staedtler y Luis Alberto López Wario, *25 años de la Dirección de Salvamento Arqueológico*, México, INAH, 2005.
- INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, *Disposiciones Reglamentarias para la investigación Arqueológica en México*, 1994.
- LEY FEDERAL SOBRE ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.
- LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.
- LORENZO, José Luis, "Notas sobre la arqueología en México", en *América Indígena*, México, INI, volumen XL, número 1, 1980, pp. 381-392.
- _____, "Práctica y teoría de salvamento arqueológico", en *Arqueología de rescate*, OEA, 1982, pp.158-177.
- LÓPEZ Wario, Luis Alberto, *¿Qué es eso de la arqueología de salvamento en México? Resultados de una encuesta y algunas propuestas*, México, INAH, 2005.
- LÓPEZ Wario, Luis Alberto, *La Arqueología a través del espejo*, (en preparación).
- MARTÍNEZ Muriel, Alejandro, "El salvamento arqueológico", en Carlos García Mora y María de la Luz del Valle Berrocal (coordinadores), *La antropología en México. Panorama histórico*, vol. 6, México, INAH, 1988, pp.395-410.
- SÁNCHEZ Nava, Pedro Francisco, et al., *Treinta años de registro arqueológico en México*, INAH, (en prensa).



Blas Castellón. Terminando el aplanado de la salina, Paraje Salinas Xihuatlixpa, Tlaxcuapan, Puebla, 2008.